

Resolución N° 233, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Enriquillo.—
G. O. N° 5895, del 1° de Abril de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 233.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha seis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres del Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha seis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ENRIQUILLO,

en uso de las facultades que le otorga la Ley Núm. 66 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de marzo de 1923.

CONSIDERANDO: que han quedado establecidas nuevas disposiciones relativas a la venta y arrendamiento de terrenos y solares correspondientes a las comunas y han quedado asimismo los Ayuntamientos capacitados a tasar el valor de todos los terrenos sujetos a arrendamientos;

R E S U E L V E :

Art. 1°— Clasificar para fines de arrendamiento los te-

terrenos urbanos y rurales: de la común, entendiéndose por rurales todos los comprendidos en el Egido, partiendo desde todo el cauce del arroyo conocido con el nombre de La Chorrera al Norte; las Cuatro Bocas, al Sur; costa del mar al Este y faldas de Buena Vista, al Oeste.

Art. 2º— Los terrenos urbanos y rurales quedan clasificados en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: los solares comprendidos en las calles, Mercedes Baja, Santa Ana, José Trujillo Valdez, Presidente Trujillo y Duarte, así como las transversales Colón, 23 de Febrero y 11 de Febrero.

SEGUNDA CATEGORIA: los solares comprendidos en las calles, Caonabo, Guarionex, Mercedes Alta, Anacaona, Avenida Caimán y Miramar.

TERCERA CATEGORIA: Todos los terrenos situados dentro del perímetro del Egido de la común destinados a cercas.

Art. 3º— Para los efectos de dicha tasación regirá la siguiente

T A R I F A :

- a) PRIMERA CATEGORIA: a \$0.30 el metro cdrado.
- b) SEGUNDA CATEGORIA; a \$0.20 el metro cdrado.
- c) TERCERA CATEGORIA; a \$2.00 por cada tarea.

Art. 4º— Los pagos de arrendamiento deberán hacerse por adelantado en la Tesorería Municipal de la Común entre los días 31 de mayo y 31 de julio del presente año; y del 1º de enero al 31 de marzo de los años subsiguientes hasta finalizar el período de cinco años acordado por la ley.

Art. 5º— El precio de arrendamiento será de 4% para los terrenos urbanos y de 2% para los terrenos rurales.

Art. 6º— La presente resolución deroga cualquiera otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Enriquillo a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restau-

ración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Yude Lama, Presidente del Ayuntamiento.— Enriquillo De Pool, Síndico Municipal.— Matías M. Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 236, que eleva a \$1.000.000.00 la emisión de bonos del Centenario de la República.— G. O. Nº 5894, del 31 de Marzo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 236.

Art. 1º.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a elevar hasta el